

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 JUL 2022

PROCESO -045-2013- 00460 -00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la documentación allegada por la COMPAÑÍA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS CIJAD S.A.S, respecto de la "subrogación de la custodia y almacenamiento del vehículo de placas DDO-566", para lo pertinente (fl.171 a 185 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

15 JUL 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 JUL 2022

PROCESO -053-2014- 00125-00

Obre en autos el registro civil de defunción visible a folios 62 del cuaderno 1, mediante la cual se comunicó el fallecimiento del demandado **Luis Alberto Velandia Hernández** (q.e.p.d.), y póngase en conocimiento de la actora para los fines legales pertinentes.

Ahora bien, conforme lo dispuesto el artículo 68 del C.G.P., ténganse como sucesor procesal del demandado Luis Alberto Velandia Hernández (q.e.p.d.), a su heredera Maria Teresa Velandia Fernández.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, por la **oficina de ejecución civil municipal** elabórense nuevamente los oficios de desembargo ordenados en el numeral segundo del proveído de fecha 26 de octubre de 2021 (fl.53 C-2), teniendo en cuenta que la cedula del demandado es Luis Alberto Velandia Hernández es C.C.262.228 y no como quedó consignado en los oficios elaborados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

15 JUL 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 JUL 2022

PROCESO -049-2017- 00888 -00

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno de medidas cautelares, al tenor de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

NEGAR la medida cautelar solicitada ya que en el presente trámite hay embargado un vehículo automotor de propiedad de la demandada el cual se encuentra embargado y con orden de aprehensión mediante oficio sin acreditarse su diligenciamiento, y el embargo del inmueble identificado con folio de Matricula No.50N-20328312.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUL 2022
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 JUL 2022

PROCESO -049-2017- 00888 -00

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno de medidas cautelares, al tenor de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

NEGAR la medida cautelar solicitada ya que en el presente trámite hay embargado un vehículo automotor de propiedad de la demandada el cual se encuentra embargado y con orden de aprehensión mediante oficio sin acreditarse su diligenciamiento, y el embargo del inmueble identificado con folio de Matricula No.50N-20328312.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 15 JUL 2022

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 JUL 2022

PROCESO -070-2010- 00187-00

Revisadas las presentes diligencias y visto el informe a folio 151 del cuaderno 1, así como la orden de pago que milita a folio 152 precedente, se le pone de presente a la parte demandante que, con los dineros entregados a dicho extremo ya fueron canceladas el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas a folios 73-74 y 58-59 del cuaderno 1.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído solicite la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Cumplido el termino conferido, ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUL 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 JUL 2022

PROCESO -070-2010- 00187-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso.
Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA al abogado **RICARDO ALONSO LANDINO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.040.588** y T.P. No. **266.800** del C.S.J, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.154, C-1).

Por otro lado y de conformidad con la solicitud de terminación del proceso planteada por la parte demandada [fl.147, C-1], el Despacho encuentra ajustado rechazar la misma, por cuanto no comparte las formalidades previstas por el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 JUL. 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 JUL 2022

PROCESO -042-2017- 001503 -00

Visto el informe secretaria obrante a folio 212 precedente, se pone de presente que de conformidad con lo establecido en la escritura obrante a folio 4 a 6, se debe entregar los depósitos judiciales en la siguiente proporción:

1. Al demandante Jaime Eduardo Monje Cárdenas le corresponde el 37,50% de los depósitos judiciales.
2. Al demandante Raúl Ernesto Pinto Vargas le corresponde el 62,50% de los depósitos judiciales.

Dicho lo anterior, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del proveído de fecha 13 de mayo de 2022 y téngase en cuenta los documentos allegados a folios 215 a 230.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUL 2022

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 JUL 2022

PROCESO -042-2017- 001503 -00

Frente a la solicitud de nulidad por indebida representación promovida por el apoderado de la demandada, se **RECHAZA DE PLANO** al tenor del inciso 4° del artículo 135 del Código General del Proceso. En efecto, se evidencia que se actuó sin proponer la nulidad que ahora se plantea, nótese que desde que se allegó el poder otorgado por la demandada (fl.87), es decir, desde el 06 de septiembre de 2019, ha actuado al interior del proceso. Tenga en cuenta que conforme lo establece el inciso final del artículo 74, los poderes podrán ser aceptados por su mero ejercicio.

En dicho orden de ideas, y conforme a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 136 del Código General del proceso, se tiene como saneada cualquier nulidad acaecida al interior del proceso, pues se reitera que se actuó sin proponer el presunto vicio alegado.

Por otro lado, no se tendrá en cuenta el recurso de reposición contra el auto adiado 13 de mayo de 2022, notificado por estado No.075 el 16 de mayo del mismo año [fl.210, C-1], presentado por la apoderada judicial de la demandada, por extemporáneo, toda vez que el mismo fue interpuesto el 01 de junio de 2022 (fls. 231-234), cuyo término para reponer ya había fenecido.

Finalmente, y en virtud del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral segundo el auto adiado 13 de mayo de 2022 [fl. 210], en el sentido de indicar que no se tiene en cuenta la "objeción del avalúo" presentada por el apoderado de la parte demandada y no como allí se señaló, de lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUL 2022

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 JUL 2022

PROCESO -012-2009- 00565-00

Frente al informe secretarial obrante a folio 293 del cuaderno 2 y de una revisión al proceso se evidencia que, mediante proveído de fecha 14 de septiembre de 2009 (fl.36 C-2), se tomó nota del embargo de los remanentes solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Güepa – Santander al interior del proceso No.001-2009-000020, por lo cual, la **oficina de ejecución civil municipal** deberá dejar a disposición del citado expediente los remanentes respectivos. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUL 2022

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 JUL 2022

PROCESO -002-2018- 00944-00

Frente a la documentación obrante a folios 90 a 96 del cuaderno 2 y previo a resolver lo que corresponda, se requiere al apoderado de la parte actora para que presente el certificado de representación legal vigente del acreedor prendario GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA, con el fin de acreditar la respectiva dirección de notificación, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 JUL 2022

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 JUL 2022

PROCESO -083-2018- 00622-00

Como quiera que se encuentra debidamente registradas las medidas de embargo decretada por el juzgado de origen, por consiguiente, se dispone el secuestro de los bienes inmuebles objeto de medida de propiedad de la sociedad demandada.

Se comisiona al Juzgado Civil Municipal de Funza – Cundinamarca y/o reparto, para que lleve a diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con F.M.I. No. **50C-2055748** y No. **50C-2055749**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUL 2022

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 JUL 2022

PROCESO -012-2019- 00424-00

Frente a la manifestación realizada a folio 85 del cuaderno 1 por el apoderado de la parte demandante, se le informa al mismo que en el expediente obra una orden de pago por la suma de \$9.911.769,00 de fecha 09 de noviembre de 2021 (fl.76 C-1), por lo cual, deberá proceder a retirar en el Banco Agrario dicha suma.

Por otro lado, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
15 JUL 2022
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 JUL 2022

PROCESO -027-2015- 01009 -00

Previo a dar trámite a la terminación parcial presentada por la parte demandante, se le requiere para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del proveído de fecha 29 de marzo de 2022 (fl.31 C-1), esto es, presentar la respectiva liquidación del crédito.

Por otro lado, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la documental que antecede del cuaderno 1, allegado por el Banco Agrario de Colombia, mediante el cual informan sobre los depósitos judiciales consignados para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUL 2022
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 JUL 2022

PROCESO -081-2017- 00390-00

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandado (a) **MARTHA ISABEL FAJARDO SALCEDO** como empleado (a) de **ANA DOLORES MEZA**.

Líbrese oficio con destino al pagador comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$15'000.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUL 2022

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 JUL 2022

PROCESO-007-2014- 00091-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso.
Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.012.420.712** y T.P. No. **334.237** del C.S.J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.136, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

15 JUL 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 JUL 2022

PROCESO -048-2015- 01257-00

Teniendo en cuenta que la actualización a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$14`201.377,00** [fl.72-78, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUL 2022

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 JUL 2022

PROCESO -007-2014- 00091-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso.
Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.012.420.712** y T.P. No. **334.237** del C.S.J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.136, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

15 JUL. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 JUL 2022

PROCESO -048-2015- 01257-00

Teniendo en cuenta que la actualización a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$14`201.377,00** [fl.72-78, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUL 2022

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 JUL 2022

PROCESO -020-2019- 00763-00

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folio 58 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la sociedad **AECSA S.A.**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 JUL 2022

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 JUL 2022

PROCESO -020-2012- 00746-00

Frente a la solicitud obrante a folio 46 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 20 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUL 2022

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 JUL 2022

PROCESO -027-2017- 00478-00

Frente a la solicitud obrante a folio 49 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

De igual forma, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUL 2022

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 JUL 2022

PROCESO-061-2011- 01302 -00

Teniendo en cuenta que del avalúo obrante a folios 100 a 101 del cuaderno 2, se corrió traslado de conformidad con el artículo numeral 2° del artículo 444 del C.G.P, y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUL 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 JUL 2022

PROCESO -061-2011- 01302 -00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la documentación allegada por el parqueadero CALIPARKNG MULTISER S.A.S, respecto de la "valor adeudado de bodegaje del vehículo de placas CZD289", para lo pertinente (fl.46-47 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (0),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUL 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 JUL 2022

PROCESO -027-2015- 00635-00

Frente a la solicitud obrante a folio 83 del cuaderno 1, se requiere a las partes para que presente con destino a las presentes diligencias la actualización a la liquidación del crédito, conforme la última liquidación aprobada, y la fecha de los abonos realizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 JUL 2022

PROCESO -043-2013- 00869-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso.
Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LEIDY CAROLINA GOMEZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.098.778.905** y T.P No. **357.789** del C.S.J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.132, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 JUL 2022

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 JUL 2022

PROCESO -020-2019- 00349-00

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la documental obrante a folios 75 a 100 del cuaderno 1, allegado por el Banco Agrario de Colombia y el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual informan sobre los depósitos judiciales consignados para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

175 JUL 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 JUL 2022

PROCESO -016-2019- 02165-00

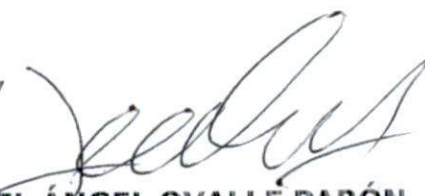
Conforme lo solicitado en el escrito obrante a folio 16 del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 artículo 593 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandado (a) **FABIAN RICARDO GONZALEZ** como empleado de **TRANSPORTE BLESS S.A.S.**

Líbrese oficio con destino al pagador comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá Por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$18'700.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	15 JUL. 2022
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 JUL 2022

PROCESO -005-1999- 09744-00

Frente a la solicitud obrante a folio 86 del cuaderno 1, no se accede a realizar la liquidación de crédito por conducto de la secretaria toda vez que, esa carga les corresponde a las partes conforme lo establece el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, y no al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUL 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 JUL 2022

PROCESO -031-2016- 00997-00

Vencido el término otorgado en auto anterior del cuaderno 1, y toda vez que, se encuentra acreditado que con los dineros entregados al extremo actor fueron cancelados los montos correspondientes a las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas en el presente asunto¹, y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase. -

TERCERO: De existir depósitos judiciales entréguese a favor de la parte demandada, teniendo en cuenta lo enunciado en el numeral anterior.

CUARTO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

¹ Cfr. Fl. 84-85, C-1.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUL. 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 JUL 2022

PROCESO -056-2016- 00828 -00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la documentación allegada por el parqueadero CALIPARKNG MULTISER S.A.S, respecto de la "valor adeudado de bodegaje del vehículo de placas ZYO945 para lo pertinente (fl.68 C-2).

Por otro lado, se requiere a la parte actora para que allegue el acta de inmovilización y aprehensión de rodante, a efectos de decretar su secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUL 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 JUL 2022

PROCESO-719-2014- 01192-00

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 96-97 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **Francy Liliana Lozano Ramírez**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUL 2022

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

PROCESO -066-2019- 02201-00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folio 32 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCO FALABELLA S.A** en favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

3.- -En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso, este despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **Adriana Paola Hernández Acevedo**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.022.371.176 y T.P. No.248.374 el C.S.J, como apoderada del cesionario, en los términos y para los efectos del poder general allegado (fl.38 reverso-40, C-1).

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid*.

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUL 2022

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 JUL 2022

PROCESO -030-2019- 00763-00

Previo a resolver sobre la renuncia del mandato que le fue conferido por la demandante y que presentó sociedad **AECSA**, procédase de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no acreditó la renuncia enviada a su mandatario como lo señaló en el escrito que antecede, pues de la revisión del expediente el actual ejecutante es Reintegra S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUL 2022

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 JUL 2022

PROCESO -078-2017- 00340-00

Frente a la solicitud obrante a folio 41 del cuaderno 2 y previo a requerir al pagador, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUL. 2022

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 JUL 2022

PROCESO-026-2018- 00892-00

Previo a dar trámite a la solicitud obrante a folio 8 del cuaderno 2, se requiere a la apoderada de la parte demandante que indique cual fue el trámite dado al oficio No.4.547/2018 de fecha 13 de septiembre de 2018, retirado el 21 de septiembre de 2018, tal como consta a folio 3 precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 JUL 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 JUL 2022

PROCESO-072-2019- 01315-00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folio 74 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace BANCO FALABELLA S.A en favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.

3.- -En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso, este despacho dispone RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Adriana Paola Hernández Acevedo, identificada con cédula de ciudadanía No.1.022.371.176 y T.P. No.248.374 el C.S.J, como apoderada del cesionario, en los términos y para los efectos del poder general allegado (fl.91 reverso, C-1).

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

Por otro lado, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 JUL 2022
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 JUL 2022

PROCESO -069-2019- 01603-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$4`135.924,00** [fl.33, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. : **15 JUL 2022**

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 JUL 2022

PROCESO -044-2015- 00446-00

Frente al escrito obrante a folio 87 del cuaderno 1, se le pone de presente a la memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que no se encuentra reconocida para actuar al interior del asunto de la referencia como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

15 JUL 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 119 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 JUL 2022

PROCESO -078-2018- 01028-00

Como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada por el despacho, por consiguiente, se dispone el secuestro de la cuota parte del bien inmueble objeto de medida de propiedad de la demandada **Elizabeth Caina Delgado**.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con F.M.I. No. **50N-20534212**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestro y señalar honorarios, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

15 JUL. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 JUL 2022

PROCESO -033-2017- 00644-00

Conforme a la documental obrante en el expediente a folios 267 y 268 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace de **PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S** en favor de **MARIA LAURA CHACON FANDIÑO** [fls.267 a 268, C-1].

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **MARIA LAURA CHACON FANDIÑO**, como parte actora.

3.-Proceso, este despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **Miller Antonio Díaz Varón**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.382.441 y T.P. No.121.000 el C.S.J, como apoderado del cesionario, en los términos y para los efectos del poder general allegado (fl.268 reverso, C-1).

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid*.

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

Por otro lado, y visto el escrito el escrito que milita a folios 296y 297 del cuaderno 1, la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUL 2022

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 JUL 2022

PROCESO -033-2017- 00644-00

Conforme a la documental obrante en el expediente a folios 290 a 292 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A FIDUAGRARIA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS** en favor de **PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S** [fls.290 a 292, C-1].

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S**, como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid*.

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUL 2022

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 JUL 2022

PROCESO -039-2013- 01025-00

Teniendo en cuenta solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en el escrito que milita a folio 161 precedente, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciase**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUL 2022

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 JUL 2022

PROCESO -031-2016- 01296-00

Frente a la solicitud obrante a folio 72 del cuaderno 1, por la oficina de ejecución expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

15 JUL 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 JUL 2022

PROCESO-024-2009- 01072 -00

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula No.50N-20352464 (fl.489 C-1), aportado por el apoderado de la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

15 JUL 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



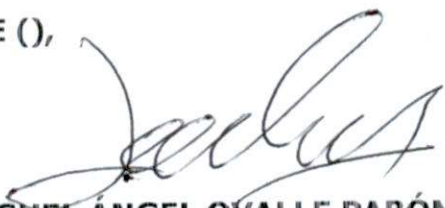
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 JUL 2022

PROCESO -021-2018- 00963-00

Teniendo en cuenta lo solicitado a folio 20 del cuaderno 2, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **REQUIERASE** al pagador de **AMERICAN BUSINNES PROCESS SEV** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado respuesta al oficio No.0335 de fecha 08 de febrero de 2019, radicado en sus instalaciones el 22 de marzo de 2019, mediante se le informó de la medida cautelar decretada, so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia del folio 16 del cuaderno 2. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 5 JUL 2022
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 JUL 2022

PROCESO -026-2015- 01385 -00

Previo a librar la comunicación solicitada en el escrito obrante a folio 16 precedente con destino al NUEVA EPS, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Ahora bien, siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea los demandados en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares [fl. 16, C-2].

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que

tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$9'900.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 JUL 2022

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 JUL 2022

PROCESO -006-2009- 01625-00

Frente a la solicitud obrante a folio 66 del cuaderno 1, conforme con lo previsto en el artículo 114 del C.G.P., expídase copia física o digital del expediente y remítase a la Fiscalía General de la Nación conforme allí lo solicitan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUL 2022

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 JUL 2022

PROCESO -061-2012- 00080-00

Frente a la solicitud obrante a folio 94 del cuaderno 2, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución** ofíciase a los BANCOS DAVIVIENDA, AV VIILAS y POPULAR, para que informe cual fue el trámite dado al oficio No. O-0721-205 de fecha 20 de agosto de 2021, radicado vía correo electrónico el 27 de julio de 2021 por la oficina de ejecución, mediante el cual se le informó sobre la media cautelar decretada. Anéxese copia de los folios 85 y 86 del cuaderno 2. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 JUL 2022

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 JUL 2022

PROCESO-071-2019- 01284 -00

Obre en el expediente la notificación personal junto con sus anexos respecto de los acreedores hipotecarios José Héctor Torres Cruz y Mónica Viviana Torres abril., a folios 43-44 del cuaderno cautelar.

De otra parte, y a efectos de tener por notificado a los acreedores, se requiere a quien dice actuar como su apoderada judicial para que dé cumplimiento a lo dispuesto artículo 5 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo que el poder especial fue conferido mediante mensaje de datos.

Ahora bien, en caso no se haya otorgado mediante mensaje de datos, se deberá cumplir con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, que los acreedores realicen presentación personal al mandato respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 JUL 2022
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 JUL 2022

PROCESO -070-2015- 00573-00 CESION 3

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 306-308 que antecede y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S** en favor de **VALENTIN MANUEL CHICA PEREZ** [fls.306-308].

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **VALENTIN MANUEL CHICA PEREZ**, como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid*.

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

5.- Se reconoce poder al abogado **EVERTH CEBALLOS SALGADO**, identificado con **C.C. No. 19.469.849** y **T.P. No. 136.686** del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 304].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUL 2022

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 JUL 2022

PROCESO-070-2015- 00573-00 CESION 2

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 317-320 que antecede y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.S – FIDUAGRARIA S.A** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS** en favor de **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S** [fls.317-320].

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S**, como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid*.

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 JUL 2022

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 JUL 2022

PROCESO-070-2015- 00573-00 CESION 1

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 274-275 que antecede y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en favor de **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.S – FIDUAGRARIA S.A** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS** [fls.274-275,].

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.S – FIDUAGRARIA S.A** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS**, como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 JUL 2022
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 JUL 2022

PROCESO -063-2016- 00483-00

Frente a las solicitudes que anteceden del cuaderno 1 y previo a resolver lo que corresponda, se requiere a la parte actora para que presente el certificado de representación legal vigente de la sociedad demandante, con el fin de acreditar la calidad del señor Javier Manolo Soler Cruz, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUL 2022

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 JUL 2022

PROCESO -020-2011- 00502-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 112 del cuaderno 4, se evidencia que el Juzgado 2 de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá no remitió el oficio mediante el cual dejaba a disposición el embargo de salario del demandado, no obstante, el proceso que allí cursaba ya se encuentra terminado, al igual que el de la referencia, por lo cual, por la **oficina de ejecución civil municipal**, ofíciase al Juzgado 2 de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá informándole de la terminación del presente proceso para que obre al interior del expediente No.001-2009-770. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUL 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg